

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00643 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Estando el expediente al despacho para avocar conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado Civil Municipal de La Mesa (Cundinamarca) mediante las cuales se pretende la imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, a las mismas se les debe aplicar la regla de competente prevista en el estatuto procesal general bajo la cual «*en los procesos de servidumbre, [la cuantía se determina] por el avalúo catastral del predio sirviente*» (art. 26-7 CGP), disposición suplementaria con de la reglamentación especial de esta clase de procesos (Ley 56 de 1981; artículo 2.2.3.7.5.5. Decreto 1073 de 2015).

En concreto, en el caso bajo estudio se observa que el avalúo catastral del predio sirviente corresponde a \$3.914.000.00 (fol. 77), que equivale a 4.7 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la interposición de la demanda, por lo que corresponde a un asunto de mínima cuantía (art. 25-1 CGP) y, teniendo en cuenta que en esta ciudad fueron creados juzgados civiles de pequeñas causas y competencia múltiple (Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018), son estos los que conocen de asuntos de mínima cuantía (par. art. 17 CGP), por lo que deberá remitirse las diligencias a dichos despachos para lo de su competencia (art. 90 *ibidem*), en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía de GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra JUDITH GUTIÉRREZ POVEDA, MARTHA GUTIÉRREZ POVEDA, NELCY GUTIÉRREZ POVEDA y PATRICIA GUTIÉRREZ POVEDA por falta de competencia por razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.71 del 07/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**716ee2fddf4b5f12888f69497e1ad64cd50de42652308ffa53575b9
44f298840**

Documento generado en 04/12/2020 03:12:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**